

**RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO ENTRE DON
RICARDO ANDRÉS PALMA OYARCE Y DON HÉCTOR GASTÓN
MAYORGA CURAUMA.**

VALPARAÍSO,

03 OCT. 2019

Res. EX. N°

4591

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Ricardo Andrés Palma Oyarce y don Héctor Gastón Mayorga Curauma el contrato de reemplazo total de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Puerto Aysén, doña Camila Cárdenas Oyarzún, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 218935; el Informe Técnico N° 3041, de fecha 30 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, don Ricardo Andrés Palma Oyarce, cédula de identidad N° 9.330.217-6, como reemplazado y don Héctor Gastón Mayorga Curauma, cédula de identidad N° 15.291.425-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 218935, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, la presente solicitud no cumple con los requisitos técnicos, documentales ni normativos, toda vez el reemplazante no da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 7°, 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios, puesto que en los registros del Servicio figura el reemplazante con domicilio en la Región de Los Lagos, no cumpliendo con el tiempo necesario de habitualidad ya mencionado para hacer efectivo el presente reemplazo.

Que, en virtud de lo señalado y de lo establecido en el informe técnico evacuado por el Departamento de Pesca Artesanal, procederá a rechazarse la solicitud de reemplazo, toda vez que el reemplazante no acreditó el requisito de habitualidad.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de reemplazo presentada con fecha 28 de agosto de 2019, por don Ricardo Andrés Palma Oyarce, cédula de identidad N° 9.330.217-6, como reemplazado y don Héctor Gastón Mayorga Curauma, cédula de identidad N° 15.291.425-3, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 218935, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

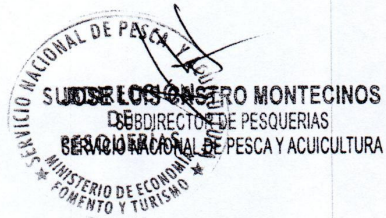


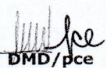
fw

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




DMD/pce

Distribución:

- Ricardo Andrés Palma Oyarce.
- Héctor Gastón Mayorga Curauma.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén.
- Subdirección Jurídica.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.